

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1976

No. 18.102

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 5 de 30 de enero de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Donald W. Dickerson.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 5

Entre los suscritos a saber: LIC. JULIO E. SOSA B., ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, DONALD W. DICKERSON, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-2-652, en su carácter de Apoderado Especial, de la Sociedad denominada, KIMBERLY CLARK INTERNATIONAL, S.A., constituida mediante escritura pública No. 1866 del 24 de agosto de 1960, extendida ante Notario Primero del Circuito, e inscrita al folio 273, del tomo 398, asiento 37.686, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de toallas sanitarias, papel higiénico, servilletas de papel y productos sanitarios similares.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en las actividades antes mencionadas una suma no menor de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/76,800.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/25,200.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los

expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I. F. A.R. H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos al mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fin asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

GACETA OFICIAL

CACANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA F.

OFICINA:

Editor: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Extranjero: \$/8.00

En la República: \$/10.00

En el Extranjero: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal: 8/0.15. Señálese en la Oficina de Venta de Ingresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Maquinarias para la producción de roallas sanitarias, máquinas para la fabricación de pañuelos de papel y similares. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Algodón bruto y celulosa sanitaria, pulpa de madera, papel craspeado, gasa, hilo, goma, papel facial, perfume, cinta siliconada.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trata.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de

Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La exención de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otros cargos fiscales que en cada caso se exoneran a la empresa, cuyo producto se aplicará a cubrir los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas arancelarias calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que específicamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, las

que no superen en más del 200/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 500/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

a) El impuesto de inmuebles.

b) El impuesto de licencia comercial o industrial.

c) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

d) Los impuestos sobre dividendos.

e) El seguro educativo.

DÉCIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, ocasionará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRES MIL SESENTA BALBOAS (B/3,600.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere a todas las cláusulas del original de este contrato por la suma de CIENTO DOS BALBOAS (B/102.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser transado por la Empresa a una persona natural o jurídica, para tal fin se requiere el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de la celebración de este Contrato en el Estado de la Propiedad Industrial.

Para constancia se exhibe y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1976.

POR LA EMPRESA
GONALO N. JACKERSON
C.R. 10-557

POR LA NACION

Licdo. JULIO E. SOSA S.

Ministro de Comercio e Industrias

REPRESENTO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 30 de mayo de 1976

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA S.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

IDA BAIZ, Secretaria dentro del Alico Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuso por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el señor ALFREDO ESCOBAR BRAVO, se ha señalado el día 16 de junio de 1976 para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

HACE SABER:

Que en el Alico Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuso por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el señor ALFREDO ESCOBAR BRAVO, se ha señalado el día 16 de junio de 1976 para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

Folio No. 27, 317, inscrita al Folio 70, del Tomo 570, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización Vía del Mar, con el No. D-7, situado en el corregimiento de San Francisco de la Colera, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto más lejano sur, del lote que se describe se miden 15 metros 2 centímetros en dirección norte, 30 grados 45 minutos este, y 15 metros con la plaza de alfileres 45 metros en dirección norte 30 grados 45 minutos este y limita con el lote D-8 de la Urbanización Vía del Mar de allí se miden 15 metros en dirección sur 30 grados 45 minutos este y 15 metros con el Paseo Comendador de allí se miden 15 metros en dirección sur 10 grados 15 minutos este y limita con el lote D-1 de la misma Urbanización hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 111 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. Los 50 centímetros cuadrados en cada una de las esquinas del lote se miden con una cinta de 100 metros sola cinta, careada y cualquier de cualquier material por cemento, o por cualquier otro material que se considere.

Según de base para el remate la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (B/52,973.50) y será por tanto adjudicados los derechos de los terrenos 2 y 3 partes de ser vendido.

Para más constancia se exhibe y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1976.

Para constancia se exhibe y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1976.

adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por jurisdicción coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

LA SECRETARIA, en funciones
de Alguacil Ejecutor
(fdo) IDA BAIZ

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 3 de junio de 1976.

IDA BAIZ
LA SECRETARIA.

posible efectuarse por suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas.

"Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, Modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá los costos en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores y obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259. En todo remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RUBIA MARIA SANDOVAL
La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, junio 3 de 1976

RUBIA MARIA SANDOVAL
EL SECRETARIO.

AVISO DE REMATE

RUBIA MARIA SANDOVAL, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el ejecutado, Teófilo Gallardo Cedeño, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el demandado TEÓFILO GALLARDO CEDEÑO, se ha señalado el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe así:

Finca No. 50.345 inscrita al Folio 430, tomo 1169, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de Terreno, ubicado en Calle José María Barranco, Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Linderos: Norte: Calle José María Barranco, Sur: Predio de José Guerra; Este: Predio de Betá Samana de Díaz; Oeste: Predio de la Escuela José María Barranco. Medidas: Norte 15.70 metros Sur 19.50 metros Este 31.70 metros; Oeste 34.00 metros, Superficie 535.87 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil seiscientos setenta balboas con noventa y dos centavos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se adjudicará las guías y repajas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere

AVISO DE REMATE

IDA BAIZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ABRAHAMA LI GARCIA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ABRAHAMA LI GARCIA, se ha señalado el día 21 de junio de 1976, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca No. 8342, inscrita al Folio 236, del Tomo 929, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, consiste en un lote de terreno situado en El Valle de Antón, Provincia de Coclé.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con Finca de Patria, Justicia y Jesucristo Coronado; Sur, con el lote dos (2); Este, calle Patria y Oeste, limita con el lote cuatro (4) de la manzana dos (2); SUPERFICIE: seiscientos cincuenta metros cuadrados (750) ms². Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso estilo chalet, de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CUARENTIENOS Y CENTESIMOS (5,617.45) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

IDA BAIZ

La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutivo

Certifico que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 3 de junio de 1976.

IDA BAIZ
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutivo, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva que establece el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor ISRAEL MOLICK GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-SUCURSAL DE AVENIDA CENTRAL.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) El Juez Ejecutor,
RICARDO BOUCHÉ RÍOS(Fdo.) El Secretario,
GILBERTO ANINO C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutivo, del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Ejecutado EDUARDO JOSE DE OBALDIA DE LEON, a fin de que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado al Despacho del Juez Ejecutivo del Banco Nacional de Panamá, a fin de hacer valer sus derechos dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente a quien se notificará la Resolución del 26 de enero de 1976 y cualquier otro que en este proceso se dicte.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho a los once (11) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutivo,
(Fdo.) LUIS A. ARIASLa Secretaria,
(Fdo.) FELICIA DE CALCAGNO

AVISO DE REMATE

ANGEL E. RIERA O., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por la Caja de Seguro Social contra ALICIA PEREZ RODRIGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra ALICIA PEREZ RODRIGUEZ, se ha señalado el día 29 de junio de 1976, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así:

Finca número 6,437, inscrita al Folio 16, del Tomo 867, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en el constructa, de un piso de cemento, columnas de concreto y de hierro, paredes de mampostería y ladrillos, y techo de tejas de madera labrada, situada en Chitra, Provincia de Herrera.

LINDEROS: SUR: Plaza San Pedro; OESTE: Resto de la finca de la cual se segrega; NORTE: Resto de la finca de la cual se segrega y ESTE: Avenida Pérez.

SUPERFICIE: 260 metros cuadrados.
Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL VEINTISEIS BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/7,026.12), más los intereses razonados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutivo el 5% de la base de remate.

Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
ANGEL E. RIERA O.

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Colón, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis. Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 23 de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 1100, inscrita en el Registro Público, al Tomo 206, Folio 128, Asiento..... Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a FRANK YOUNG THOMPSON Y JAMES DALEY, cuya descripción es la siguiente: Lote de terreno inculto que forma parte de otro conocido con el nombre de "América", situado en el Corregimiento de Vigía, Jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte, Terrenos libres; Sur: El río Gatuncillo; Este: Terreno de Fred Lynn Strobridge; Oeste: Terrenos de Thomas Wood Sherrard. MEDIDAS: De un punto por el río Gatuncillo, adyacente al terreno de Thomas Wood Sherrard, 2071 metros dirección N.W. 43 Grados 10 minutos; 1,552 metros en dirección E.E. 46 Grados 10 minutos hasta llegar al río Gatuncillo. SUPERFICIE: 60 Hectáreas 80 Metros Cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de Mil ochocientos treinta balboas solamente (\$1,830.00).

Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y reglas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5 o/o) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Licdo. PEDRO AVILA M. MIGUEL A. ECHEVERS
Secretario Ad-Hoc Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez
Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DE! CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Mario García Pérez representante legal de la empresa Margar S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal José Antonio Fillos Díaz.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 17 de mayo de 1976.

El Juez. (Edo) Juan S. Abcarado S.

(Edo) Guillermo Morón A.

El Secretario.

L 162689
(Única publicación)

EDICTO No. 131
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) JUAQUIN ANTONIO BARRIA CEDENO, Varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico industrial, con residencia en Bda. Santos Jorge No. 3091, con cédula de I. P. No. 7-57-306, en su propia nombre o en representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Anima y Calle del Labriego, del barrio Corregimiento Colón del Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle del Labriego con 29.54 mts.

SUR: Predio de Fermina de Camacho, con 29.16 mts.

ESTE: Terreno Municipal con 25.54 mts.

OESTE: Calle del Anima con 30.31 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE CENTÍMETROS (814.17) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde. (Edo) Sr. Gastón G. Garrido G.
Director del Dpto. de Catastro Municipal Virgilio de Sola.

L162522 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Colón, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 21 de junio de mil novecientos setenta y seis, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 3814, inscrita en el Registro Público, al Tomo 430, Folio 436, Asiento..... Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a HENRY JAMES ENNIS, cuya descripción es la siguiente: Lote de terreno que formó parte de la finca denominada Mielagral, ubicado en Sabanas, Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón. LINDEROS GENERALES: Norte, Sur, Este y Oeste, son terreno restante de la finca número 216, de la cual se segregó. SUPERFICIE: 1,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye han construido una casa de un solo piso, sobre columnas de madera, piso de madera, paredes del mismo material y techo de zinc. Valor de la casa: \$1,000.00. Valor del terreno: \$1,500.00, sea postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$1,500.00). Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y reglas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5 o/o) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser leído en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial.-

CORTESE Y GUTIERREZ.

Licdo. Pedro Avila M. Miguel A. Echeverri.
Secretario Ad-Hoc Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

que posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado deludido para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, 20 de mayo de 1976.

Eliza A.C. de Moreno

L-162835
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Eliza A.C. de Moreno, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCOINTERO, S.A. contra OSCAR VALLARINO, se ha señalado como nueva fecha el día treinta -30- de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 4 de febrero de 1975.

El bien se describe así:

"Finca No. 1213, inscrita al folio 146 del Tomo 21 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un terreno que pertenece a la antigua hacienda de Santa Cruz de Bique hoy Los Ceibos situada al oriente del Río Bique en el Distrito de Arraiján de esta Provincia. (LINDEROS a la redonda Sur, la quebrada de Los Ceibos, en toda su extensión, es decir desde su desagüe en el Río Bique aguas arriba hasta su cabecera allí línea a la cima del Cerro de Calva este límite los separa del Trapiche de Bique; Oriente la cima del Cerro Caura de Sur a Norte hasta frente a la cabecera del Río Bique; Occidente, Río Bique desde su cabecera hasta el desagüe en la Quebrada de Los Ceibos), SUPERFICIE: 86 hectáreas. LINDEROS por el Norte, Noroeste y Noroeste, el Río Bique, por el Sureste la parte Oeste de la finca Los Ceibos, por el Sureste, el Cerro Caura, valor de la finca B/6,300.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/6,300.00, que es el valor catastral de la finca mencionada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas y desde esa hora y adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1250. En toda remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar al cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que con

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE AGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra FERNANDO GIEBERT JIMENEZ, se ha señalado el día 24 de junio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 1985 inscrita al folio 182 del Tomo 50 de la Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón repelido con acero, paredes de bloques de concreto, piso de mosaico y techo de correagua, distinguida como inmueble número 414-E, ubicado en la tercera planta alta del edificio E, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Noroeste, espacio aéreo; Noroeste, apartamento 412E; Sureste, espacio aéreo y vestíbulo y Sureste, apartamento número 416E; SUPERFICIE: 74 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados. VALOR: 10,825.00.

Servirá de base del remate la suma de B/10,476.44.- y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco de la mañana puja y repuja hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su certificación.

Panamá, 21 de mayo de 1976.

(cdo.) Luis A. Barria.
El Secretario en funciones
de Aguacil Ejecutor.

L-160569
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor por medio del presente al público.

HADE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por LEONIDAS ARCE MEREL contra JOSE EUGENIO IGLESIAS FRANCO, se ha señalado el día 22 de julio de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 44,025 inscrita al folio 218 del tomo 1053 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 18K de la Urbanización Altos de Betania número seis situado en la Jurisdicción de Betania, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte con el lote 17-K; Sur con el lote 19-K; Este con calle Tercera; y Oeste con los lotes 6-K y 7-K. MEDIDAS: Norte 30 metros con 855 milímetros; Sur 30 metros con 855 milímetros; Este, 15 metros; Oeste 15 metros. SUPERFICIE 462 metros cuadrados con 825 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un costo de B/10,300.00, casa residencial estilo chalet de una planta, bloques de arcilla repelidos, pisos de mosaicos, techo de Good-Year. Valor registrado de B/14,600.00. Gravámenes: 1) Dada en primera hipoteca y anticresis a favor del The Chase Manhattan Bank, N. A. por la suma de B/11,520.00; 2) Dada en segunda hipoteca y anticresis a favor de Leonidas Arce Merel. También pesan las restricciones de Ley".

Servirá de base para el remate la suma de B/14,635.90 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 26 de mayo de 1976.

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá en funciones
de Aguacil Ejecutor.

L-160774
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

VICTOR M. DE GRACIA M., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra EVELINA CASTILLO COR-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

DOBA, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público;
HADE SABER:

Señálese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 6 de julio de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embarcado en esta ejecución, y que se describe así: Finca número 26,852, inscrita al folio 50, del Tomo 658, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de un piso, de mosaicos y paredes de bloques de arcilla y techo de alumalite, situado en Paitilla, Calles 12 y 13 de la ciudad de Panamá.

LINDEROS: NORTE: Lotes 26 y 31; SUR: Lotes 30 y 28; ESTE: Lote 31; OESTE: Con Avenida Tercera.

SUPERFICIE: 436 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALECOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/10,437.94) más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL SECRETARIO,

(Fdo.) VICTOR M. DE GRACIA M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor FELIX PONCE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario declarativo en relación a daños y perjuicios y lucro cesante, interpuesto en su contra por ISRAEL NAVARRO.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy catorce (14) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se manifiestan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chirri

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

Lo anterior es copia exacta del original.
Chirri, 14 de mayo de 1976

Esteban Poveda C.
Secretario.

L-78570
(Única Publicación)